

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 1016

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00203-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)  
DEMANDANTE : SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO  
DE COLOMBIA LTDA SAMECO  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 07. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 251 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 portador de la Tarjeta Profesional No. 205.466 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Municipio de EL CERRITO VALLE.

**OCTAVO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA** la contestación de la demanda y anexos allegados por el apoderado del Municipio de EL CERRITO - VALLE, por haber sido allegados en forma extemporánea.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
155		de fecha	25 SEP 2017
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 1015

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00250-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : JAIRO RUBIANO OVALLE  
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 7. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 60 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**CUARTO.-** RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 61 del plenario.

**QUINTO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEXTO.-** GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

**SÉPTIMO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 92 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ANDRES BARRERA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.643 portador de la Tarjeta Profesional No. 255.993 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	155	de fecha	25 SEP 2017	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria				

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 1014

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00259-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 07. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

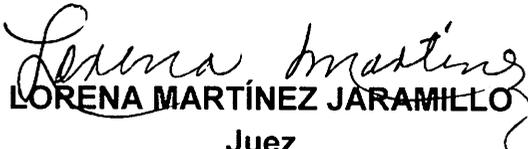
**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

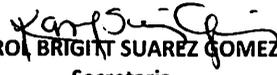
**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 120 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada CARMEN STELLA ROSERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.904.555 portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.978 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	No.
155		ELECTRONICO	17
de fecha		25 SEP 2011	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 <b>KAROL BRIGGIT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

HRM

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 20 de septiembre de 2017.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio No. 642**

RADICACIÓN	: 76001-33-33-016-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DCHO. LAB.
DEMANDANTE	: MATILDE ROMERO RAMÍREZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora **MATILDE ROMERO RAMÍREZ** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por **MATILDE ROMERO RAMÍREZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**SEGUNDO. ORDENAR** al demandante, allegar copia de la demanda en medio magnético. Lo anterior para efecto de surtir la notificación a las partes, al Ministerio Público.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

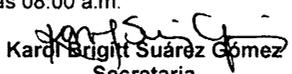
**SEPTIMO. ORDENASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**OCTAVO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO. RECONOCER** personería al Dr. ANDRÉS FELIPE GARCÍA WAGNER, identificado con la C.C. No. 9.739.790 y tarjeta profesional No. 157.782 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>155</u> de fecha <u>25 SEP 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
 Karol Bright Suárez Gómez Secretaria

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Cali 20 de septiembre de 2017.

Karol Briggitt Suárez Gómez  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 641

Radicación	76001-33-33-016-2017-00230-00
Medio de control	Nulidad y Rest. del Derecho Tributario
Demandante	Marceliano Jamioy Juagibioy
Demandado	Municipio de Cali – Tesorería Municipal

Ref. **Admite demanda**

Reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 155 numeral 3, 156 numeral 2, 157 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011. Además la demanda cumple con los requisitos de que trata los artículos 162 y 163, ibídem, por lo cual se **Dispone:**

**Primero. Admitir** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario, incoada por el señor Marceliano Jamioy Juagibioy, contra el Municipio de Cali – Subdirección de Tesorería Municipal.

**Segundo. Notifíquese** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. General del Proceso, para tal efecto, *envíese* por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**Tercero. Notifíquese** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

**Cuarto. Póngase** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Quinto. Córrase** traslado a la entidad demandada, por el término de 30 días, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del artículo 175 íbidem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

**Sexto. Ordenase** conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/cte para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. **Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 íbidem.**

**Séptima: Se reconoce** personería al Dr. Roberto Mera S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.146, abogado con tarjeta profesional No. 68.779 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 155 de fecha 25 SEP 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
**Karol Brigitt Suarez Gómez**  
Secretaria